



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-51239670-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 23 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2020-31074580- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-960-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-31074797-APN-MT e IF-2022-32099214-APN-DNRYRT#MT, respectivamente, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1854/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.23 12:21:44 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.23 12:21:44 -03:00

Buenos Aires, 4 de mayo de 2020

Señores

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

Dr Claudio Moroni

S _____ / _____ D

De nuestra consideración:

JOSE ANTONIO ZABALA T 37 F 679 CAPCF (celular 1558961682 correo electrónico zabala@amzabogados.com.ar), en mi carácter de apoderado de CRESKO S.A. lo que acredito con copia de poder que acompaño al Sr Ministro nos presentamos y respetuosamente manifestamos:

- I. **Que en ejercicio al derecho otorgado a los empleadores por la Resolución MTEySS 397/2020 (BO 30/4/2020) vengo a manifestar lo siguiente:**
 1. **Que mi mandante es una empresa de indumentaria (producción y comercialización) que posee 15 trabajadores encuadrados en el CCT 130/75 los que prestan servicios en en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires**
 2. **Que a raíz de la grave crisis económico financiera generada a la actividad de mi mandante por la Pandemia del COVID-19 y el dictado del Decreto 297/2020 estableciendo el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, mi poderdante ha dispuesto adherirse al acuerdo celebrado entre la UIA y la CGT que como anexo forma parte integrante de la citada Resolución 397/2020**
- II. **Que habida cuenta de la adhesión a los términos del acuerdo celebrado entre la UIA y la CGT mi mandante adoptará las siguientes medidas:**
 1. **Procederá a encuadrar al personal cuyo listado se acompaña como ANEXO A en la suspensión prevista en el art 223 bis de la LCT desde el 1 de abril y por un plazo de 60 días**
 2. **Abonará por el periodo de suspensión una asignación no remunerativa equivalente al 75% del salario neto que le hubiera correspondido al trabajador**

si hubiera laborado. A los fines del cálculo de los rubros variables tomará en cuenta el valor de los percibidos en el mes de febrero de 2020

3. Sobre el monto de la asignación se abonarán aportes y contribuciones de obra social (ley 23660 y 23661) y cuota sindical
 4. En caso de que se autorice a mi mandante a realizar actividades, los trabajadores que sean convocados para ello cobrarán su remuneración en forma normal
 5. Quedarán excluidos de la suspensión prevista en el punto 1, el personal que trabaje normalmente y el que se encuentre trabajando desde su hogar como así también el personal licenciado por estar incluidos en los grupos de riesgo con patologías preexistentes, embarazadas o mayores de 60 años (Res. 207/20).
 6. En caso de reconocimiento a favor de los trabajadores comprendidos en el ANEXO A del salario complementario previsto en el Dec 332/2020 (modificado por Decreto 376/2020), el monto de dicho salario será tomado como pago a cuenta de la asignación no remunerativa prevista en el punto 2 precedente, y por ende se descontará del importe de dicha asignación
- III. Por lo expuesto solicito se corra traslado de la presente a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS con domicilio legal en Avda. Julio A Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y al SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, con domicilio en Moreno 625 piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo previsto en el art. 2 de la Resolución MTEySS 397/2020 a los fines de que se expida sobre la propuesta efectuada
- IV. Aprobado que sea la presente por los gremios mencionados, o transcurrido el plazo normativo sin oposición de los mismos, se proceda a homologar la presente en los términos del art 223 bis de la LCT
- V. El signatario de la presente manifiestan con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en este documento les pertenecen (artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017)

Saluda al Sr Ministro muy atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. A. Zabala', written in a cursive style.

JOSE ANTONIO ZABALA

T37 F679 CPACF



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2022.- Las Malvinas son Argentinas"

EX-2020-31074580- APN-MT.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de abril de 2022, siendo las 14:00 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma ZOOM convocada por **el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Pablo Marcelo GRECO (1140259710) Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales 1°, por el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el Sr. Eduardo WLASIUK en carácter de Secretario Gremial junto al Dr. Nahuel DANONI (nahuedanoniabog@gmail.com) (gremiales@sec.org.ar) (1124550776) por una parte y por la otra la Empleadora **CRESKO SA** representada por la Dra. Claudia CAMMISA (cammisa@amzabogados.com.ar) (1531522530).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a **la parte empresaria** esta vuelve a ratificar la petición que surge de las actuaciones y solicita su respectiva homologación respecto de la suspensión de 5 trabajadores correspondiente al período 1° abril – 31 de mayo 2020. Si bien se ha denunciado en la petición de origen 16 trabajadores, se procedió en el período indicado suspender solo a 5 de ellos. Manifiesta asimismo que ha abonado al personal comprendido en la presente petición el 75 % del salario neto con carácter no remunerativo y que no cuenta con delegados del personal.

Cedida la palabra a la **parte sindical** manifiesta que luego de compulsar la documentación remitida por el sector empleador, no presta objeción con la homologación requerida, sin perjuicio del resguardo del derecho individual de los trabajadores alcanzados por la medida.

Atento el estado de las autos, y a los fines de la prosecución del trámite, esta **Autoridad de Aplicación** estima corresponde remitir las actuaciones a la Unidad



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2022.- Las Malvinas son Argentinas"

de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas, a los fines de su intervención en orden a su competencia.

Siendo las 14,15 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-32099214-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 4 de Abril de 2022

Referencia: ACTA CONFORMIDAD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.04 14:24:23 -03:00

Pablo Marcelo Greco
Asesor Técnico
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.04 14:24:24 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 960-22 Acu 1854-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.